

LA UNIFICACION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

I

Mientras se discute cómo va a ser la futura Europa, a quiénes va a comprender y si bajo condiciones paritarias comunes, o dentro de regímenes adaptados, pero armónicos, la realidad del núcleo europeo integrado por las tres Comunidades Económicas, sigue su marcha. Nos referimos, naturalmente, a la Europa llamada de los *Seis*, aunque esta cifra proporcione una idea exigua, puesto que los *Seis* están asociados con dos países europeos—Grecia y Turquía—y con 18 africanos, y han concluido acuerdos de trato especial con algún otro como Irán e Israel. Las tres Comunidades son, cronológicamente, la C. E. C. A. (Comunidad Europea del Carbón y el Acero, París, 18 de abril de 1952, derivación del Plan Schuman); la C. E. E. (Comunidad Económica Europea por autonomía o «Mercado Común», Roma, 21 de marzo de 1957), y el E. U. R. A. T. O. M. (constituido en igual lugar y fecha). Forman un mundo europeo en marcha, frente al cual la E. F. T. A. (Asociación Europea de Libre Comercio: Estocolmo, 20 de noviembre de 1959) ni la C. O. M. E. C. O. M. (Sofía, 14 de diciembre de 1959), constituyen antagonistas serios. La C. O. M. E. C. O. N. es poco más que la expresión económico-militar de la hegemonía soviética en el comunismo europeo; la E. F. T. A., una maniobra diversiva del Reino Unido que no le ha impedido golpear a la puerta de la C. E. E., hasta ahora sin éxito. De la seriedad de las Comunidades Económicas Europeas, da idea el progreso de las reducciones tarifarias entre sus miembros: del 10 por 100 en 1 de enero de 1959 al 70 por 100 el 1 de enero de 1965 (deben completarse al comenzar 1967). Los españoles no tomamos a broma, ni la potencia de las Comunidades, ni la repercusión sobre nuestra marcha económica de su actitud, francamente difícil, ante nuestra demanda de asociación; pues en nuestros intercambios con aquélla, el déficit, que en 1961 era sólo de 18 millones de dólares, llegó en 1963 a 378 millones, disminuyendo al mismo tiempo nuestros suministros del 1,15 por 100 al 0,95 por 100. Ciertamente, dentro de las Comunidades hay tormentas y crisis. La más reciente, la relativa a la agricultura. Pero no creemos que las crisis produzcan ruinas: a lo sumo, estancamiento temporal, pues son muchos los intereses creados en común, y muy poderosas las realidades consolidadas entre los *Seis*.

II

La estructura de las Comunidades, presentada por muchos como modelo o sugerencia para el de la constitución de una futura Europa supranacional—olvidando que el

mundo económico es muy complejo, pero menos delicado que el de la política—presenta los rasgos tripartitos, que con más o menos exactitud, se vienen atribuyendo al Estado moderno, desde Montesquieu, a la aparición de los regímenes comunistas. Es decir, que tienen un Legislativo, un Ejecutivo y un Judicial, aunque no un jefe—individual o colegiado—de la estructura orgánica, ni propiamente piezas locales, puesto que los Estados miembros las proporcionan sin facilidad de sustitución.

Los supremos organismos parlamentario y judicial, representados por los ya llamados «Parlamento» o «Asamblea» europeos y «Tribunal» europeo, están unificados desde hace tiempo: un Convenio anexo al de Roma, el «relativo a ciertas sustituciones comunes a las Comunidades Europeas», regula lo atinente a la Asamblea—de 142 miembros y residentes en Estrasburgo—, que por cierto se enlaza con el Parlamento del Consejo de Europa y de la U. E. O.—aunque éstos sean diferentes—y al Tribunal, compuesto de siete magistrados y residente en Luxemburgo. La unificación de estos organismos era **relativamente fácil**, por la semejanza inicial de estructura. No así la de los Ejecutivos, más complejos, más distintos y menos homogeneizables. Pero, al fin y al cabo, unificables, modificando ciertos rasgos peculiares de los precedentes ejecutivos de alguna de las tres Comunidades, que por lo visto no se han reputado esenciales para mantenerlos en el modelo común. La C. E. C. A. tenía una «Alta Autoridad» supranacional, de nueve miembros, un Comité Consultivo, de cinco miembros (productores, sindicalistas, comerciantes y consumidores), y un Consejo de Ministros, de seis miembros. La C. E. E., otra Comisión de nueve miembros, asesorados por un Comité Económico y Social de 101 miembros, y un Consejo de Ministros, de seis. Pero bajo la Comisión quedaban direcciones generales de Relaciones, Economía, Mercado, Concurrencia, Socialidad, Agricultura, Transporte, Ultramar y Administración. Y a su lado el Banco Europeo de Inversiones, el Comité Monetario, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Desarrollo (y el Comité Económico y Social ya citado). En fin, el EURATOM tenía un Consejo de Ministros de seis miembros, una Comisión de cinco, un Comité Científico y Técnico de 20 miembros y un Comité Económico y Social, de 101. Como se ve, había semejanzas estructurales aprovechables, y el problema de no exagerar la homogeneidad de organismos de fines diferentes, radicaba en el respeto a esas funciones especializadas por su fin, sin perjuicio de adaptar un modelo o patrón común, que pueda atenderlas en sus correspondientes momentos.

Contra la homogeneización se levantaban intereses, no por menores, despreciables; por ejemplo, la llamada «Batalla de las capitales europeas», aunque cabía una distribución de sedes. En favor de la homogeneización estaban la simplificación, la economía y el propósito—confesado o no—de trabar más reciamente de lo que ya estaban a los **intereses representados en las tres Comunidades**, sentando precedentes que tengan que acatar los terceros países que quieran adentrarse en el sistema establecido por los **Seis**.

III

El Tratado de Bruselas de 8 de abril de 1965—que con su protocolo anexo, y una decisión también anexa, se inserta en versión española—ha realizado la tarea de amalgamar, mejor que fusionar, los Ejecutivos de las tres Comunidades. El primer órgano común es un Consejo de seis miembros, que sustituye a los homónimos. El segundo, una Comisión de nueve miembros, que reemplaza a la Alta Autoridad de la C. E. C. A. y a las Comisiones de las otras dos Comunidades. El tercero, una Comisión de Control, que ocupa el lugar de las precedentes y homónimas (en lenguaje económico-administrativo

español equivale a la intervención de la administración, aunque en algunos rasgos re-
cuerde al Tribunal de Cuentas).

La creación de los diversos organismos repercute considerablemente en el texto de
cada uno de los instrumentos constitutivos de las tres Comunidades, de las cuales las
dos de 25 de marzo de 1957 se han publicado en esta REVISTA (véase su número 17),
concretamente se derogan, reemplazan o modifican los artículos 22, 24, 27, 28, 29, 30,
40, 76 y 78 del de la C. E. C. A.; los 146, 147, 151, 154, 186, 191, 212 y 218 del de
la C. E. E., y los 109, 116, 117, 121, 123 y 189 del E. U. R. A. T. O. M. Así como los
5, 15, 20, 44 del protocolo sobre el Tribunal de Justicia; el 23 de la Convención de
Instituciones Comunes; el 7 de la Convención sobre disposiciones transitorias de 1957.

El protocolo anexo versa sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades. La «de-
cisión» sobre las instalaciones *provisionales* de las sedes de instituciones y servicios,
repartidos principalmente entre Estrasburgo, Bruselas y Luxemburgo, con cierta parti-
cipación de París.

Como se ve, el Tratado de Bruselas que insertamos, pertenece a la serie de los ins-
trumentos que, bajo una apariencia aburrida, de conjunto de estipulaciones fragmenta-
rias de detalle, produce y sugiere un paso trascendental para la construcción de la
Europa Económica y, ¿por qué no?, de la Europa total del futuro. Ningún plan, europeo
o extranjero, puede desentenderse de esta novedad, y por eso su publicación viene a com-
pletar el conocimiento de nuestros lectores, en materia que no permite la referencia
vaga, ni el conocimiento anquilosado. Sino que exige *être à la page—to date*, en expresión
anglosajona—y poder manejar el texto completo de las estipulaciones, para prevenir
confusiones o sorpresas.

J. M. C. T.



*TEXTO DEL TRATADO FIRMADO POR LOS MINISTROS EN BRUSELAS
PARA LA FUSION DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS*

El 8 de abril fué firmado en Bruselas un tratado instituyendo un Consejo único y una Comisión única para la Comunidad Europea. El texto de dicho tratado es el siguiente:

Su Majestad el rey de los belgas, el presidente de la República Federal de Alemania, el presidente de la República francesa, el presidente de la República italiana, Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo. Su Majestad la reina de los Países Bajos, visto el artículo 9º del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero; visto el artículo 236 del tratado que instituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica; resueltos a progresar sobre la vía de la unidad europea; decididos a proceder a la unificación de las tres Comunidades; conocedores de la contribución constituida para tal unificación por la creación de instituciones comunitarias únicas; han decidido crear un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades europeas, y a este efecto han designado como plenipotenciarios:

Su Majestad el rey de los belgas, al ministro de Asuntos Exteriores, Paul Henry Spaak;

El presidente de la República Federal de Alemania, al ministro de Economía, Kurt Schmoecker;

El presidente de la República francesa, al ministro de Asuntos Exteriores, Maurice Couve de Murville;

El presidente de la República italiana, al ministro de Asuntos Exteriores, Amintore Fanfani;

Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo, al presidente del Consejo de ministros de Asuntos Exteriores, Pierre Werner;

Su Majestad la reina de los Países Bajos, al ministro de Asuntos Exteriores, Joseph Luns;

Los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1

Se instituye un Consejo de las Comunidades europeas, a continuación denominado el Consejo. Tal Consejo sustituye al Consejo especial de ministros de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, al Consejo de la Comunidad Económica Europea y al Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

El Consejo ejerce el poder y la competencia transferida a todas las instituciones, en las condiciones previstas por los tratados que han instituido, respectivamente, la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como en las condiciones previstas por el presente tratado.

Artículo 2

El Consejo está formado por los representantes de los Estados miembros. Cada Gobierno delega en él uno de sus miembros. La presidencia es ejercida mediante turno por cada miembro del Consejo, para una duración de seis meses, según el orden siguiente de los Estados miembros: Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos.

Artículo 3

El Consejo se reúne por convocatoria de su presidente, por iniciativa de éstos, de uno de sus miembros o de la Comisión.

Artículo 4

Un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros tiene el cometido de preparar los trabajos del Consejo y de ejecutar los mandatos que este último le confíe.

Artículo 5

El Consejo establece su propio reglamento interno.

Artículo 6

El Consejo, deliberando con una mayoría calificada, fija los sueldos, indemnizaciones y pensiones del presidente y los miembros de la Comisión; del presidente, de los jue-

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS.

ces, de los abogados generales y del canciller del Tribunal de justicia. Igualmente fija, siempre en mayoría calificada, todas las indemnizaciones que sustituyen a las retribuciones.

Artículo 7

Son abolidos los artículos 27, primer párrafo del 28, 29 y 30 del tratado, que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero; 146, 147, 151 y 154 del tratado que instituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Artículo 8

1. Las condiciones en las cuales son ejercidas las competencias conferidas al Consejo especial de ministros del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, y del protocolo sobre el estatuto del Tribunal de justicia agregado a dicho tratado, son modificadas conforme a los párrafos 2 y 3.

2) El artículo 28 del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, es modificado como sigue:

a) Las disposiciones del tercer párrafo, así redactadas: «Cuando el presente tratado requiera una decisión por unanimidad o un parecer conforme por unanimidad, la decisión y el parecer son adquiridos si recogen los votos de todos los miembros del Consejo.»

Son complementadas por las disposiciones siguientes: «Sin embargo, para la aplicación de los artículos 21, 32, 32 bis, 78 quinto y 78 séptimo del presente Tratado, y de los artículos 16, 20 tercera coma, 28 quinta coma y 22 del Protocolo sobre el estatuto del Tribunal de justicia, las abstenciones de los miembros presentes o representados no obstan para la adopción de las deliberaciones del Consejo para los cuales es requerida la unanimidad.»

b) Las disposiciones del cuarto párrafo así redactadas: «Las decisiones del Consejo—aparte aquellas que requieran una mayoría calificada o por unanimidad—son tomadas por mayoría de los miembros que componen el Consejo; tal mayoría se considera adquirida si comprende la mayoría absoluta de los representantes de los Estados miembros; incluso el voto del representante de uno de los Estados que consigan por lo menos un sexto del valor total de las producciones de carbón y acero de la Comunidad.»

Son completadas por las disposiciones siguientes: «Sin embargo, a los votos de los miembros del Consejo se le atribuye la proporción siguiente para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 78, 78 tercero y 78 quinto del presente Tratado que requiere la mayoría calificada: Bélgica, 2; Alemania, 4; Francia, 4; Italia, 4; Luxemburgo, 1; Países Bajos, 2. Las deliberaciones son válidas si han recogido por lo menos 12 votos que expresen la voluntad favorable de cuatro miembros por lo menos.»

3. El Protocolo sobre el estatuto del Tribunal agregado al tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero es modificado como sigue:

a) El artículo 5 y el artículo 15 son abolidos.

b) El artículo 16 es abolido y sustituido por las disposiciones siguientes:

1. Son agregados al Tribunal funcionarios y otros agentes, con el fin de asegurar su actividad, los cuales dependen del canciller bajo la autoridad del presidente.

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

2. Una deliberación unánime del Consejo, tomada sobre proposición del Tribunal, puede proveer el nombramiento de relatores adjuntos y definir su estatuto. Los relatores adjuntos pueden ser llamados, en las condiciones que serán definidas por el reglamento de procedimientos, a participar en la instrucción de los asuntos sometidos al examen del Tribunal, y a colaborar con el juez instructor.

Los relatores adjuntos, escogidos entre personas que ofrezcan toda clase de garantías de independencia, y tengan las cualidades jurídicas necesarias, son nombrados por el Consejo. Ellos prestan ante el Tribunal el juramento de ejercer sus funciones con plena imparcialidad y según su conciencia, así como de no divulgar los secretos de las deliberaciones.

c) El artículo 20, tercer párrafo, y el artículo 28, quinta coma, son completados añadiendo al fin de las palabras:

«que delibera por unanimidad».

d) La primera fase del artículo 44 es abolida y sustituida por las disposiciones siguientes:

«El Tribunal de justicia establece el propio reglamento de procedimientos. Tal reglamento es sometido a la aprobación unánime del Consejo.»

CAPITULO II

LAS COMISIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 9

Se establece una Comisión de las Comunidades europeas, denominada en lo sucesivo la Comisión. Tal Comisión sustituye a la alta autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, así como a las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Ejerce los poderes y las competencias correspondientes a dichas instituciones, en las condiciones previstas por los tratados que instituyen respectivamente la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica, así como del presente tratado.

Artículo 10

La Comisión está compuesta de nueve miembros, escogidos sobre la base de sus competencias generales, y que ofrezcan toda garantía de independencia. El número de miembros de la Comisión puede ser modificado por el Consejo, que delibera por unanimidad.

Solamente los ciudadanos de los Estados miembros pueden ser miembros de la Comisión.

La Comisión debe comprender por lo menos un ciudadano de cada Estado miembro, sin que el número de miembros ciudadanos de un mismo Estado sea superior a dos.

Los miembros de la Comisión ejercen sus funciones con plena independencia, y en el interés general de la Comunidad.

En el cumplimiento de sus deberes, ellos no solicitan ni aceptan instrucciones de ningún Gobierno ni ningún organismo. Ellos se abstienen de todo acto incompatible con el carácter de sus funciones. Cada uno de los Estados miembros se compromete a respetar tal carácter, y a no tratar de influenciar a los miembros de la Comisión en el ejercicio de su función.

Mientras duren sus funciones, los miembros de la Comisión no pueden ejercer ninguna otra actividad profesional, por lo menos remunerada. Desde su instalación asumen el compromiso solemne de respetar durante la duración de sus funciones y después del cese de éstas, las obligaciones que se deriven de su cargo, y en particular los deberes de integridad y delicadeza en cuanto se refiere a aceptar después de tal cese determinadas funciones y ventajas. En caso de violación de las obligaciones mismas, el Tribunal de justicia a instancia del Consejo y la Comisión, puede, según los casos, pronunciar la dimisión de oficio en las condiciones previstas por el artículo 13, o la privación del derecho a pensión para el interesado y otras ventajas equivalentes.

Artículo 11

Los miembros de la Comisión son nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros. Su mandato tiene una duración de cuatro años y es renovable.

Artículo 12

Aparte de las renovaciones regulares y los fallecimientos, las funciones de los miembros de la Comisión cesan individualmente por dimisiones voluntaria o de oficio. El interesado es sustituido para la restante duración de su mandato. El Consejo, deliberando por unanimidad, puede decidir que no existe motivo de proceder a una sustitución.

Salvo en los casos de dimisión de oficio, previstos por el artículo 13, los miembros de la Comisión permanecen en sus cargos hasta cuando esté prevista su sustitución.

Artículo 13

Cualquier miembro de la Comisión que ya no responda a las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, o que haya cometido una culpa grave, puede ser declarado dimisionario del Tribunal de justicia a instancia del Consejo o de la Comisión.

Artículo 14

El presidente y los tres vicepresidentes de la Comisión son designados entre los miembros de ésta para dos años, según el mismo procedimiento previsto para el nombramiento de los miembros de la Comisión. Su mandato puede ser renovado. Salvo en caso de renovación general, el nombramiento es hecho después de consultar a la Comisión.

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

En caso de dimisión o de fallecimiento, el presidente y los vicepresidentes son sustituidos para la restante duración del mandato en las condiciones fijadas anteriormente.

Artículo 15

El Consejo y la Comisión proceden a consultas recíprocas y definen de común acuerdo las modalidades de su colaboración.

Artículo 16

La Comisión establece el propio reglamento interno, con el objeto de asegurar el propio funcionamiento y el de los propios servicios en las condiciones previstas por los tratados que instituyen la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica, así como del presente tratado. Ella provee a la publicación del reglamento.

Artículo 17

Las deliberaciones de las Comisiones son tomadas por mayoría del número de sus miembros previstos en el artículo 10.

La Comisión puede celebrar una sesión válida sólo si está presente el número de miembros establecidos en su reglamento interno.

Artículo 18

La Comisión publicará cada año, al menos un mes antes de la apertura de las sesiones de la Asamblea, una relación general sobre las actividades de las Comunidades.

Artículo 19

Son abolidos los artículos desde el 156 al 163 del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, los artículos desde el 125 al 133 del tratado que instituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y los artículos del 9 al 13, 16, tercer párrafo; 17 y 18, sexto párrafo, del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 20

Los gastos de administración de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, y sus ingresos y gastos de la Comunidad Europea de la Energía Atómica; con excepción de los de las Agencias de aprovisionamiento, de las empresas comunes, y aquellos que deben ser inscritos en el balance de las investigaciones y las inversiones de la Comunidad Europea son inscritos en el balance de la Comunidad Europea, en las condiciones previstas, respectivamente, por los tratados que instituyen tal Comunidad. Este balance, cuyos ingresos y gastos deberán resultar nivelados, sustituye el balance administrativo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, al balance de la Comunidad Económica Europea y al balance del funcionamiento de la Comunidad Europea de Energía Atómica.

2. La parte de estos gastos, cubierta por las imposiciones previstas por el artículo 49 del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, se fija en 18 millones de unidades de cuenta.

Al transcurrir el ejercicio financiero que se inicia el 1 de enero de 1969, la Comisión presenta cada año al Consejo una relación, sobre cuya base el Consejo examina si es el caso de adaptar esta cifra a la evolución del balance de la Comunidad. El Consejo delibera en la mayoría prevista por el artículo 28, cuarta coma y primera frase, del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero.

Tal adaptación se hace sobre la base de una evaluación de la evolución de los gastos resultantes de la aplicación del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero.

3. La parte de las imposiciones destinadas a la cobertura de los gastos del balance de la Comunidad, es atribuida por la Comisión a la ejecución de dicho balance, conforme al ritmo establecido por los reglamentos financieros adaptados a las normas del artículo 201, letra b), del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea de la Energía Atómica, según el cual los Estados miembros deben poner a su disposición sus contribuciones.

Artículo 21

El artículo 78 del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero es abolido y sustituido por las siguientes disposiciones:

«Artículo 78.

1. El ejercicio financiero de la Comunidad se inicia el 1 de enero y se cierra el 31 de diciembre.

2. Los gastos de administración de la Comunidad comprenden los gastos de la Alta Autoridad, incluidos aquellos que son para las actividades del Comité consultivo; y del mismo modo los del Tribunal, la Asamblea y el Consejo.

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

3. Cada una de las instituciones de la Comunidad elabora una relación de previsiones de los propios gastos de administración. La Alta Autoridad reagrupa estas relaciones de previsiones en un proyecto preliminar de balance administrativo. Agrega un informe que puede contener previsiones divergentes.

La Alta Autoridad debe someter al Consejo el proyecto preliminar de presupuesto, antes del 30 de septiembre del año que precede a la ejecución. Cada vez que el Consejo entienda que debe apartarse del proyecto preliminar, consulta a la Comisión y eventualmente a las otras instituciones interesadas.

4. El Consejo, en sus deliberaciones con mayoría calificada, establece el proyecto de balance administrativo y lo transmite sucesivamente a la Asamblea. El proyecto de balance administrativo debe ser sometido a la Asamblea antes del 31 de octubre del año que precede a la ejecución. La Asamblea tiene el derecho de proponer al Consejo modificaciones al proyecto de balance administrativo.

5. En el caso de que dentro de un mes de la comunicación del proyecto de balance administrativo, la Asamblea no haya dado su aprobación, o no haya transmitido su parecer al Consejo, el proyecto de balance administrativo se considera definitivamente establecido.

En el caso de que dentro de tales términos, la Asamblea haya propuesto modificaciones, el proyecto de balance administrativo así modificado, es transmitido al Consejo. Este último delibera especialmente con las Altas Autoridades, y eventualmente con las otras instituciones interesadas, y establece definitivamente el balance administrativo deliberando por mayoría calificada.

6. La aprobación definitiva del balance administrativo, implica para la Alta Autoridad la autorización y obligación de percibir el total de los ingresos correspondientes, conforme a las disposiciones del artículo 49.

Artículo 78 bis.

El balance administrativo es establecido según la unidad de cuenta fijada conforme a las disposiciones del reglamento adoptado en ejecución del artículo 78, séptimo. Los gastos inscritos en el balance administrativo, son autorizados para la duración de un ejercicio financiero, salvo disposiciones en contrario del reglamento establecido en ejecución del artículo 78, séptimo.

En las condiciones que serán determinadas en aplicación del artículo 78, séptimo, los créditos que no sean aquellos referentes a gastos de personal, y que al final del ejercicio financiero hayan quedado inutilizados, podrán ser trasladados al ejercicio sucesivo y solamente a éste. Los créditos son específicamente registrados en capítulos que reagrupan los gastos según su naturaleza o su destino, y repartidos en conformidad con el reglamento establecido en ejecución del artículo 78, séptimo.

Los gastos de la Asamblea, del Consejo de la Alta Autoridad y del Tribunal son inscritos en partes separadas del balance administrativo, sin perjuicio de un régimen especial para determinados gastos comunes.

Artículo 78, tercero.

1. Si al iniciarse un ejercicio financiero el balance administrativo no ha sido todavía votado, los gastos podrán ser efectuados mensualmente por capítulos o siguiendo otra subdivisión, basándose en las disposiciones del reglamento establecido en ejecución del artículo 78, séptimo, en el límite de una duodécima parte de los créditos

abiertos en el balance administrativo del ejercicio precedente, sin que tal medida pueda tener por efecto poner a disposición de la Alta Autoridad créditos superiores al duodécimo de aquellos previstos en el proyecto de balance de administración en preparación.

La Alta Autoridad está autorizada y tiene la obligación de percibir las imposiciones hasta el total de los créditos del ejercicio precedente, sin que pueda percibir un aumento superior al que habría resultado de la aprobación del proyecto de balance administrativo.

2. El Consejo, con deliberaciones por mayoría calificada, puede autorizar gastos superiores al límite de una duodécima parte, siempre que sean observadas las otras condiciones a que alude el primer párrafo. Las autorizaciones y la obligación de percibir las imposiciones pueden ser modificadas en conformidad.

Artículo 78, cuarto.

La Alta Autoridad cuida de la ejecución del balance administrativo, conforme a las disposiciones del reglamento establecido en ejecución del artículo 78, séptimo, bajo la propia responsabilidad y en los límites de los créditos establecidos.

El reglamento prevé las modalidades particulares según las cuales cada institución participa en la ejecución de los propios gastos. En lo interno del balance administrativo, la Alta Autoridad puede proceder, en los límites y las condiciones fijadas por el reglamento establecido en ejecución del artículo 78, séptimo, a transferir créditos, sea de capítulo a capítulo, sea de subdivisión a subdivisión.

Artículo 78, quinto.

Las cuentas referentes a la totalidad de los gastos de administración que figuran en el artículo 78, párrafo 2, así como los de los ingresos de carácter administrativo y los ingresos debidos a los impuestos establecidos en provecho de la Comunidad sobre los sueldos, salarios y emolumentos de sus funcionarios y agentes, son examinados por una Comisión de control, compuesta de revisores de las cuentas que den plena garantía de independencia y es presidida por una de ellos. El Consejo, deliberando por unanimidad, fija el número de los revisores. Los revisores y el presidente de la Comisión de control son designados por el Consejo, con deliberaciones unánimes para un período de cinco años. Su retribución es fijada por el Consejo que delibera por mayoría calificada.

La comprobación, que tiene lugar sobre los documentos, y en caso de necesidad en el mismo lugar, tiene por objeto comprobar la legitimidad y regularidad de los ingresos y los gastos, y acertar en la sana gestión financiera. Después de la clausura de cada ejercicio, la Comisión de control extiende una relación que se adopta por mayoría de los miembros que la componen.

Cada año la Alta Autoridad presenta al Consejo y la Asamblea las cuentas del ejercicio transcurrido, referentes a las operaciones del balance administrativo, unidas a la relación de la Comisión de control. Además, les transmite un estado de cuentas para el sector al cual se refiere el balance administrativo, con la situación activa y pasiva de la Comunidad.

El Consejo presenta el acta a la Alta Autoridad, deliberando por mayoría calificada, sobre la ejecución del balance, y comunica su decisión a la Asamblea.

Artículo 78, sexto.

El Consejo designa por tres años un revisor de cuentas encargado de hacer cada año una relación sobre la regularidad de las operaciones contables y la administración financiera de la Alta Autoridad, excluidas las operaciones inherentes a los gastos de administración designados en el artículo 78, párrafo 2, así como a los ingresos de carácter administrativo y aquellos debidos a los impuestos establecidos en provecho de la Comunidad sobre los sueldos, salarios y emolumentos de sus funcionarios y agentes. El revisor de cuentas aporta esta relación seis meses lo más tarde después del fin del año al cual se refiere la cuenta y la envía a la Alta Autoridad y al Consejo. La Alta Autoridad comunica esta relación a la Asamblea.

El revisor de cuentas ejerce sus funciones con plena independencia. La función de revisor de cuentas es incompatible con cualquier otra función en una institución o en un servicio de la Comunidad, a excepción de la de miembro de la Comisión de control a la cual se refiere el artículo 78, quinto. Su mandato es renovable.

Artículo 78, séptimo.

El Consejo, deliberando por unanimidad a propuesta de la Alta Autoridad:

a) Establece los reglamentos financieros que especifican en particular las modalidades referentes a la elaboración o a la ejecución del balance administrativo y al rendimientto y comprobación de las cuentas.

b) Determina las normas y organiza el control de las responsabilidades de ordenadores y contables.

Artículo 22

Es instituída una Comisión de Control de las Comunidades Europeas. Esta Comisión de Control sustituye a las Comisiones de Control de la Comunidad Económica Europea, de la Comunidad Europea de Energía Atómica y de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero. Ejercita en las condiciones respectivamente previstas por los tratados que instituyen tal Comunidad, los poderes y las competencias atribuídas por tales tratados a estos órganos.

Artículo 23

El artículo 6 de la Convención referente a tales instituciones comunes a la Comunidad Europea, es abolido.

CAPITULO IV

FUNCIONARIOS Y OTROS AGENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 24

1. En la fecha de la entrada en vigor del presente tratado, los funcionarios y los otros agentes de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, de la Comunidad Eco-

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

nómica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, llegan a ser funcionarios y agentes de la Comunidad Europea, y forman parte de la administración única de tal Comunidad.

El Consejo, deliberando por mayoría calificada a propuesta de las Comisiones y previas consultas de las otras instituciones interesadas, establece el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de tal Comunidad.

2. Son abolidos el párrafo 7, tercer apartado, de la Convención sobre las disposiciones transitorias, anexa al tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero; el artículo 212 del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, y el artículo 186 del tratado que instituye la Comunidad Europea de Energía Atómica.

Artículo 25

Hasta la entrada en vigor del estatuto y del régimen único previsto en el artículo 24, y de la reglamentación a adoptar como norma del artículo 13 del Protocolo agregado al presente tratado, a los funcionarios y otros agentes contratados antes de la fecha de entrada en vigor del presente tratado, continúan siendo aplicadas las disposiciones que les eran aplicables hasta ahora.

A los funcionarios y otros agentes contratados, desde la fecha de la entrada en vigor del presente tratado, les son aplicables, en espera del estatuto y el régimen único previstos por el artículo 13 del Protocolo agregado al presente Tratado, las disposiciones aplicables a los funcionarios y agentes de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Artículo 26

El artículo 40, segundo apartado, del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero es abolido y sustituido por las siguientes disposiciones:

«Ella es igualmente competente para conceder una compensación por cuenta de la Comunidad, en caso de daño causado por error personal de una agente de la misma en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad personal de los agentes respecto a la Comunidad, es regulada por las disposiciones que establecen su estatuto o el régimen que les es aplicable.»

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 27

1. Los artículos 22, primer apartado, del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero; 139, primer apartado, del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, y 109, primer apartado, del tratado que instituye la Comu-

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRÚSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

nidad Europea de la Energía Atómica, son abolidos y sustituidos por las siguientes disposiciones:

«La Asamblea celebra una sesión anual. Se reúne obligatoriamente el segundo martes del mes de marzo.»

2. El artículo 24, segundo apartado, del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, es abolido y sustituido por las siguientes disposiciones:

«La Asamblea, presentando una moción de desconfianza sobre la conducta de la Alta Autoridad, no puede pronunciarse sobre tal moción antes de que hayan transcurrido al menos tres días desde su depósito y con escrutinio público.»

Artículo 28

Las Comunidades europeas gozan sobre el territorio de los Estados miembros, de las inmunidades y los privilegios necesarios para asumir sus cometidos, en las condiciones definidas por el protocolo agregado al presente tratado. Lo mismo se aplica para el Banco Europeo de Inversiones.

Son abolidos los artículos 76 del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, 218 del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea y 191 del tratado que instituye la Comunidad Europea de Energía Atómica, así como los protocolos sobre los privilegios y las inmunidades agregados a los tratados que instituyen tal Comunidad; los artículos 3, cuarto apartado, y 14, segundo apartado, del Protocolo sobre el estatuto del Tribunal de justicia agregado al tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, y el artículo 28, párrafo 1, segundo apartado del Protocolo sobre el estatuto del Banco Europeo de Inversiones, agregado al tratado que instituye la Comunidad Económica Europea.

Artículo 29

Las competencias conferidas al Consejo por los artículos 5, 6, 10, 12, 13, 24 y 35 del presente tratado y por los artículos del protocolo agregado a él, son ejercitadas según las normas establecidas por los artículos 148, 149 y 150 del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, y 118, 119 y 120 del tratado que instituye la Comunidad Europea de Energía Atómica.

Artículo 30

Las disposiciones de los tratados que instituyen la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica, referentes a la competencia del Tribunal de justicia y al ejercicio de tales competencias son aplicables a las disposiciones del presente tratado y del Protocolo agregado a él; a excepción de aquellas que revisten la forma de modificaciones de artículos del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, para los cuales siguen siendo aplicables las disposiciones del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero.

Artículo 31

El Consejo entra en funciones en la fecha de la entrada en vigor del presente tratado. En tal fecha la presidencia del Consejo es ejercida por el miembro del Consejo que conforme a las normas establecidas por los tratados que instituyen la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica, deberá asumir la presidencia del Consejo de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica para el resto de la duración de su mandato. Al cumplirse tal mandato, la presidencia es ejercida según el orden de los Estados miembros establecidos por el artículo 2 del presente tratado.

Artículo 32

1. Hasta la fecha de la entrada en vigor del tratado que instituye una Comunidad Europea única, y esto para una duración máxima de tres años a transcurrir desde el nombramiento de sus miembros, la Comisión se compone de catorce miembros. Durante este período el número de miembros que tengan la nacionalidad del mismo Estado no puede ser superior a tres.

2. El presidente, los vicepresidentes y los miembros de la Comisión son nombrados inmediatamente después de la entrada en vigor del presente tratado. La Comisión entra en función el quinto día sucesivo al nombramiento de sus miembros. Simultáneamente, expira el tiempo del mandato de los miembros de la Alta Autoridad y de las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Artículo 33

El mandato de los miembros de la Comisión mencionada en el artículo 32 termina en la fecha de la cual se hace mención en el artículo 32, párrafo 1. Los miembros de la Comisión mencionada en el artículo 10 son nombrados lo más tarde un mes antes de tal fecha. Cuando tales nombres en su conjunto, o algunos de éstos, no intervengan dentro del término prescrito, las disposiciones del artículo 12, tercer apartado, no son aplicables a aquellos miembros que tengan la nacionalidad de un mismo Estado, que tengan la antigüedad mínima en las funciones de miembro de una Comisión o de la Alta Autoridad, e incluso en el caso de tener una antigüedad igual al miembro más joven. Las disposiciones del artículo 12, tercer apartado, siguen siendo aplicables a todos los miembros de la misma nacionalidad que han cesado de ejercer las propias funciones sin ser sustituidos.

Artículo 34

El Consejo, deliberando por unanimidad, fija el régimen pecuniario de los miembros salientes de la Alta Autoridad y las Comisiones de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica, que habiendo cesado en sus funciones según las normas del artículo 32, no hayan sido nombrados miembros de la Comisión.

Artículo 35

1. El primer balance de la Comunidad es establecido y adoptado para el ejercicio que transcurre desde el 1 de enero sucesivo a la entrada en vigor del presente tratado.

2. Si el presente tratado entrara en vigor anteriormente al 1 de julio de 1965, el estado de previsiones generales de los gastos de administración de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, que se cumple el 1 de julio, será prorrogado hasta el 31 de diciembre del mismo año; los créditos abiertos a título de dicho estado de previsión serán aumentados en proporción, salvo decisión contraria del Consejo, que delibera por mayoría calificada.

Si el presente tratado entrara en vigor después del 30 de junio de 1965, el Consejo deliberando por unanimidad a propuesta de la Comisión, tomará las decisiones apropiadas para asegurar el funcionamiento regular de las Comunidades y adoptar lo más pronto posible el primer balance de las Comunidades.

Artículo 36

El presidente y los miembros de la Comisión de Control de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de Energía Atómica, asumen las funciones de presidente y de miembros de la Comisión de Control de las Comunidades europeas, desde la entrada en vigor del presente tratado, y para la restante duración de su mandato precedente.

El revisor de cuentas que ejerce—hasta la entrada en vigor del presente tratado—sus funciones en ejecución del artículo 78 del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, asume las funciones de revisor de cuentas previsto por el artículo 78 de tal tratado, para la restante duración de su mandato precedente.

Artículo 37

Quedando a salvo la aplicación del artículo 77 del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, 216 del tratado que instituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como del segundo párrafo del artículo 1 del Protocolo sobre el estatuto del Banco Europeo para las Inversiones, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros adoptan de común acuerdo las disposiciones necesarias para la resolución de algunos problemas particulares del Gran Ducado de Luxemburgo, consiguientes a la institución de un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades europeas. La decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del presente tratado.

Artículo 38

El presente tratado será ratificado por las partes contrayentes, conforme a sus normas constitucionales respectivas. Los instrumentos de ratificación serán depositados

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

en el Gobierno de la República italiana. El presente tratado entrará en vigor el primer día del mes sucesivo al depósito del instrumento de ratificación por parte del Estado firmante que proceda, por último, a tal formalidad.

Artículo 39

El presente tratado, redactado en único ejemplar, en lengua francesa, en lengua italiana, en lengua holandesa y en lengua alemana, dando igualmente fe los cuatro textos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República italiana, que proveerá a remitir copias certificadas conformes, a cada uno de los otros Estados firmantes.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios firmantes han puesto sus firmas al pie del presente tratado.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1965.

PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS Y SOBRE LAS INMUNIDADES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Además del tratado, los ministros de los Seis han firmado el siguiente «Protocolo sobre los privilegios y sobre las inmunidades de las Comunidades europeas»:

Las Altas Partes contratantes, considerando que al término del artículo 28 del tratado que instituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades europeas, dichas Comunidades y el Banco europeo para inversiones, gozan sobre el territorio de los Estados miembros, de las inmunidades y los privilegios necesarios para el cumplimiento de su misión, han convenido las siguientes disposiciones, que son agregadas a este tratado:

CAPITULO PRIMERO

BIENES, FONDOS, HABERES Y OPERACIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1

Los locales y los edificios de la Comunidad son inviolables. Son exentos de registros, pesquisas, confiscaciones y expropiaciones. Los bienes y los haberes de la Comunidad no pueden ser objeto de ninguna medida de coerción administrativa o judicial sin autorización del Tribunal de justicia.

Artículo 2

Los archivos de la Comunidad son inviolables.

Artículo 3

La Comunidad, sus haberes, entradas y otros bienes están exentos de cualquier impuesto directo.

Los Gobiernos de los Estados miembros adoptan, cada vez que les sea posible, las oportunas disposiciones para el abono y el reembolso del importe de los derechos indi-

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

rectos y de las tasas sobre las ventas comprendidas en los precios de los bienes inmóviles y móviles, cuando las Comunidades efectúen para su uso oficial adquisiciones considerables cuyo precio comprenda derechos y tasas de tal naturaleza. Sin embargo, la aplicación de tales disposiciones no debe tener por efecto falsear la competencia en el interior de las Comunidades.

No se concede ninguna excepción en cuanto se refiere a los impuestos, las tasas y los derechos que constituyan meras remuneraciones de servicios de utilidad general.

Artículo 4

Las Comunidades están exentas de todo arbitrio y derecho aduanero, prohibición y restricción a las importaciones y las exportaciones, en lo referente a los objetos destinados a su uso oficial; los objetos así importados no serán cedidos a título costoso o gratuito sobre el territorio del país en el cual han sido importados; excepto cuando esto ocurra en las condiciones aceptadas por el Gobierno de tal país. Igualmente están exentas de todo derecho aduanero y de toda restricción o prohibición a la importación y a la exportación, en orden a sus publicaciones.

Artículo 5

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero puede tener cualquier clase de divisas, y tener cuentas en cualquier moneda.

CAPITULO II

COMUNICACIONES Y SALVOCONDUCTOS

Artículo 6

Las instituciones de las Comunidades benefician, en el territorio de cada uno de los Estados miembros, para sus comunicaciones oficiales y las transmisiones de todos sus documentos, del tratamiento concedido por este Estado a las misiones diplomáticas. La correspondencia oficial y las otras comunicaciones oficiales de las instituciones de las Comunidades no pueden ser censuradas.

Artículo 7

1. Los presidentes de las instituciones de las Comunidades pueden entregar a los miembros y a los agentes de dichas instituciones, unos salvoconductos cuya forma es establecida por el Consejo y que son reconocidos por las autoridades de los Estados miembros como títulos válidos de viaje. Tales salvoconductos son concedidos a los funcionarios y a los otros agentes según las condiciones establecidas por el estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades. La Comi-

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

sión puede concertar acuerdos para hacer reconocer tales salvoconductos como títulos válidos de viaje sobre el territorio de terceros Estados.

2. Sin embargo, las disposiciones del artículo 6 del Protocolo sobre los privilegios y sobre las inmunidades de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, permanecen en vigor y se aplican a los miembros y los agentes de las instituciones, que a la entrada en vigor del presente tratado están en posesión del salvoconducto previsto por dicho artículo hasta la aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Artículo 8

Ninguna restricción de orden administrativo o de otro género se pone a la libertad de movimientos de los miembros de la Asamblea que se dirigen al lugar de reunión de dicha Asamblea o regresan de él.

En materias de aduanas y de control de los cambios se conceden a los miembros de la Asamblea:

- a) por el propio Gobierno, las mismas facilidades concedidas a los altos funcionarios que se dirigen al exterior en misiones oficiales temporales;
- b) por los Gobiernos de los otros Estados miembros, las mismas facilidades concedidas a los representantes de los Gobiernos exteriores en misión oficial temporal.

Artículo 9

Los miembros de la Asamblea no pueden ser buscados, detenidos o perseguidos con motivo de las opiniones o de los votos expresados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10

Durante la duración de las sesiones de la Asamblea los miembros de ella se benefician:

- a) sobre el territorio nacional, de la inmunidad reconocida a los miembros del Parlamento de su país;
- b) sobre el territorio de cualquier otro Estado miembro, de las exenciones de todo procedimiento de detención y de cualquier procedimiento judicial.

La inmunidad les protege incluso cuando se dirigen al lugar de reunión de la Asamblea o regresan de él. La inmunidad no puede ser invocada en caso de flagrante delito, y no puede afectar al derecho que tiene la Asamblea de levantar la inmunidad a uno de sus miembros.

CAPITULO IV

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE PARTICIPAN EN LOS TRABAJOS
DE LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 11

Los representantes de los Estados miembros que participan en los trabajos de las instituciones de la Comunidad, además de sus consejeros y peritos técnicos, gozan de las facilidades usuales durante el ejercicio de sus actividades. El presente artículo se aplica igualmente a los miembros de los órganos consultivos de la Comunidad.

CAPITULO V

FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 12

Sobre el territorio de cada Estado miembro, y cualquiera que sea su nacionalidad, los funcionarios y demás agentes de la Comunidad

a) gozan de la inmunidad de jurisdicción para los actos realizados por ellos con carácter oficial, comprendidas sus palabras y sus escritos; a reserva de la aplicación de las disposiciones de los tratados referentes por una parte a las reglas de la responsabilidad de los funcionarios y agentes respecto a la Comunidad, y por otra parte a la competencia del Tribunal para deliberar en los litigios entre la Comunidad y sus funcionarios y otros agentes. Continuarán beneficiándose de esta inmunidad después del ejercicio de sus funciones;

b) ni ellos ni sus cónyuges y los familiares a su cargo están sujetos a las disposiciones que limitan la inmigración y a las formalidades de registro de extranjeros;

c) gozan en cuanto se refiere a las disciplinas vigentes en materias monetarias y de cambios, de las facilidades reconocidas usualmente a los funcionarios de las organizaciones internacionales;

d) gozan del derecho de importar en franquicia los propios mobiliarios y los propios efectos personales, en ocasión de su primera entrada en funciones en el país interesado, y del derecho de reexportar en franquicia los propios muebles y los propios efectos personales al cesar sus funciones en el referido país, salvo en uno y otro caso, las condiciones consideradas necesarias por el Gobierno del país en el cual es ejercitado el derecho;

e) gozan del derecho de importar en franquicia el propio coche destinado a su uso personal, comprado en el país de su última residencia o en el país del cual son ciudadanos, en las condiciones del mercado interno de tal país, y de reexportarlo en franquicia, salvo en uno y otro caso las condiciones consideradas necesarias por el Gobierno del país interesado.

Artículo 13

En las condiciones, y según los procedimientos establecidos por el Consejo, que delibera a propuesta de la Comisión, los funcionarios y los otros agentes de la Comunidad están sujetos, en provecho de esta última, a un impuesto sobre los sueldos, salarios y emolumentos que perciben de la misma Comunidad. Son exceptuados de los impuestos nacionales, los sueldos, salarios y emolumentos pagados por la Comunidad.

Artículo 14

A fines de aplicación de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, de los derechos de sucesión, así como de las convenciones concertadas entre los países miembros de la Comunidad, y para evitar las contribuciones dobles, los funcionarios y otros agentes de la Comunidad, los cuales, en razón exclusivamente del ejercicio de sus funciones al servicio de la Comunidad establecen su residencia sobre el territorio de un país miembro, distinto del país donde tenían su domicilio fiscal en el momento de la entrada al servicio de la Comunidad, son considerados, sea en el país de residencia o en el país del domicilio fiscal, como siempre domiciliados en este último país, aunque sea miembro de la Comunidad. Tal disposición se aplica igualmente al cónyuge siempre que ejercite una propia actividad profesional, así como a los hijos y los menores a cargo de las personas indicadas en el presente artículo.

Los bienes muebles pertenecientes a las personas indicadas en el párrafo precedente y que se encuentren en el territorio del Estado de residencia, están exentos de los impuestos de sucesión en tal Estado. A los fines de aplicación de tal impuesto están considerados como si estuviesen situados en el Estado del domicilio fiscal, salvo el derecho de los terceros Estados y la eventual aplicación de las normas de las convenciones internacionales sobre las dobles imposiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones del presente artículo no se toman en consideración los domicilios adquiridos sólo con motivo del ejercicio de funciones al servicio de otras organizaciones internacionales.

Artículo 15

El Consejo, deliberando por unanimidad a propuesta de la Comisión, establece el régimen de previsión social aplicable a los funcionarios y los otros agentes de la Comunidad.

Artículo 16

El Consejo, deliberando a propuesta de la Comisión y previa consulta de las otras instituciones interesadas, determina las categorías de funcionarios y otros agentes de la Comunidad a los cuales se aplican, en todo o en parte, las disposiciones de los artículos 12, 13, segunda columna, y 14. Los nombres, los títulos y las direcciones de los funcionarios y otros agentes comprendidos en tal categoría son comunicados periódicamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

TEXTO DEL TRATADO FIRMADO EN BRUSELAS PARA LA FUSIÓN DE LOS EJECUTIVOS EUROPEOS

CAPITULO VI

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS MISIONES DE TERCEROS ESTADOS ACREDITADAS CERCA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 17

El Estado miembro sobre cuyo territorio está situada la sede de la Comunidad, reconoce a las misiones de los terceros países acreditados cerca de la Comunidad, las inmunidades y los privilegios diplomáticos usuales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18

Los privilegios, las inmunidades y las facilidades, se les conceden a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades exclusivamente en el interés de estas últimas.

Cada una de las instituciones de la Comunidad tiene la obligación de quitar la inmunidad a un funcionario u otro agente, siempre que considere que esto no es contrario a los intereses de las Comunidades.

Artículo 19

Para los fines de las aplicaciones del presente protocolo, las instituciones de las Comunidades actuarán de acuerdo con las autoridades responsables de los Estados miembros interesados

Artículo 20

Los artículos desde el 12 al 15 incluido y el artículo 18, son aplicables a los miembros de la Comisión.

Artículo 21

Los artículos desde el 12 al 15 inclusive, y el artículo 18, son aplicables a los jueces, a los abogados generales, a los cancilleres y a los relatores adjuntos del Tribunal de justicia; sin perjuicio de las disposiciones del artículo 3 del Protocolo sobre el estatuto del Tribunal de justicia referente a la inmunidad de jurisdicción de los jueces y los abogados generales.

Artículo 22

El presente protocolo se aplica también al Banco Europeo para las Inversiones, a los miembros de sus órganos, a su personal y a los representantes de los Estados miembros que participen en sus trabajos, sin perjuicio de las disposiciones del Protocolo sobre el estatuto del Banco.

El Banco Europeo para las inversiones será, además, excluído de cualquier imposición fiscal o parafiscal en el momento de los aumentos de su capital, así como de las diversas formalidades que tales operaciones puedan permitir en el Estado en el cual tiene la propia sede. De igual manera, su disolución y liquidación no ocasionarán ninguna operación fiscal. En fin, las actividades del Banco y sus órganos, desenvueltas según las condiciones estatutarias, no darán lugar a aplicaciones de tasas sobre las cifras de las operaciones.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios firmantes han depositado sus firmas al pie del presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1965.

DECISION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REFERENTE A LA INSTALACION PROVISIONAL DE CIERTAS INSTITUCIONES Y CIERTOS SERVICIOS DE LA COMUNIDAD

Los documentos firmados en Bruselas el 8 de abril son completados por la siguiente decisión:

Los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, visto el artículo 37 del tratado que instituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades europeas, considerando que salvo la aplicación de los artículos 77 del tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, 189 del tratado que instituye la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como del artículo 1, segundo párrafo, del Protocolo sobre el estatuto del Banco Europeo para las Inversiones, convienen, en el acto de institución de un Consejo único y de una Comisión única de las Comunidades europeas, y con el fin de resolver ciertos problemas particulares del Gran Ducado de Luxemburgo, fijar en Luxemburgo el lugar provisional de trabajo de tales instituciones y tales servicios, acordando:

Artículo 1

Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo continúan siendo los lugares provisionales de trabajo de las instituciones de la Comunidad.

Artículo 2

En los meses de abril, junio y octubre, el Consejo celebra sus propias sesiones en Luxemburgo.

Artículo 3

El Tribunal de justicia permanece instalado en Luxemburgo. Igualmente se instalan en Luxemburgo los organismos jurisdiccionales y casi-jurisdiccionales, incluso aquellos competentes para las aplicaciones de las reglas de competencia ya existentes o en vía de creación, las normas de los tratados que instituyen la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica, así como las normas de convención concertadas en el ámbito de las Comunidades, sea entre Estados miembros, sea con terceros países.

Artículo 4

La Secretaría General del Parlamento Europeo y los servicios anexas permanecen instalados en Luxemburgo.

Artículo 5

El Banco Europeo para las inversiones está instalado en Luxemburgo, donde se reúnen sus órganos directivos y se ejerce el conjunto de sus actividades. Tal disposición concierne en particular el desarrollo de las actividades actuales, especialmente de aquellas aludidas en el artículo 130 del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, la eventual extensión de tal actividad a otros sectores y las nuevas finalidades que podrían ser confiadas al Banco.

Se instala en Luxemburgo una oficina de enlace entre la Comisión y el Banco Europeo para las Inversiones, particularmente con la finalidad de facilitar las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo.

Artículo 6

El Comité Monetario se reúne en Luxemburgo y en Bruselas.

Artículo 7

Son instalados en Luxemburgo los servicios de intervención financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Tales servicios comprenden la Dirección General del Crédito y las Inversiones, así como el servicio encargado de recoger las imposiciones y los servicios anexas de contabilidad.

Artículo 8

Es instalada en Luxemburgo una oficina de las publicaciones oficiales de la Comunidad, de la cual forman parte una oficina común de ventas y un servicio de traducciones de términos cortos y largos.

Artículo 9

Son además instalados en Luxemburgo los siguientes servicios de la Comisión:

- a) el Instituto estadístico y el servicio mecanográfico;
- b) los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero;
- c) la Dirección general de la difusión de los conocimientos, la Dirección de la protección sanitaria, la Dirección del control de seguridad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica; así como la infraestructura administrativa y técnica.

Artículo 10

Los Gobiernos de los Estados miembros están dispuestos a instalar o a transferir a Luxemburgo—siempre que sea garantizado el buen funcionamiento—otros organismos y servicios comunitarios, sobre todo en el sector financiero. Con tal fin invitan a la Comisión a presentarles cada año una relación sobre la situación existente en vista de la instalación de los organismos y servicios comunitarios, y sobre la posibilidad de adoptar nuevas medidas en el sentido de la presente disposición, teniendo en cuenta la necesidad de un buen funcionamiento de las Comunidades.

Artículo 11

A fin de garantizar el buen funcionamiento de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comisión es invitada a proceder de un modo gradual y coordinado, a transferir diversos servicios, efectuando el transferimiento de los servicios de gestión del mercado del carbón y el acero.

Artículo 12

En el cumplimiento de las precedentes disposiciones, la presente decisión no ocasiona perjuicio a los lugares provisionales de trabajo de las instituciones y los servicios de las Comunidades europeas, resultantes de precedentes decisiones de los Gobiernos, así como de la reagrupación de los servicios consiguientes a la institución de un Consejo único y una Comisión única.

Artículo 13

La presente decisión entrará en vigor en la fecha de la entrada en vigor del tratado que instituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades europeas.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1965.



REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUMERO 139

(Enero-febrero 1965)

ESTUDIOS Y NOTAS:

SEYMOUR M. LIPSET: *Cristalizaciones políticas en las sociedades políticas desarrolladas y en vías de desarrollo.*

RÁUL MORODO: *La reforma constitucional.*

FERNANDO FINAT: *Las elecciones británicas de 1964.*

MARC VERMANG y VAL R. LORWIN: *Conflictos y compromisos en la política belga.*

JOSÉ SANTA CRUZ TEIJEIRO: *Notas sobre "De República" de Cicerón.*

MUNDO HISPANICO:

J. J. SANTA PINTER: *Regulación constitucional de las fuerzas armadas en Hispanoamérica.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS.

Bibliografía de Derecho Político y Constitucional, por STEFAN GLEJDURA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	300 pesetas
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas	350 »
Otros países	400 »
Número suelto	80 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 3.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

SUMARIO DEL NUMERO 46

(Enero-abril 1965)

ESTUDIOS

- R. DE MENDIZÁBAL ALLENDE: *Función y esencia del Tribunal de Cuentas.*
M. MOSQUERA MOSQUERA: *El poder judicial del Estado de nuestro tiempo.*
T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *Notas para un planteamiento de los problemas actuales de la empresa pública.*
R. FORNESA RIBÓ: *Eficacia del título hipotecario sobre parcelas de zona marítimo-terrestre. Especial referencia a los terrenos ganados al mar.*

JURISPRUDENCIA:

I. Comentarios monográficos.

F. GONZÁLEZ NAVARRO: *Presentación indirecta de ofertas en la contratación administrativa.*

II. Notas.

1. Conflictos jurisdiccionales (L. MARTÍN-RETORTILLO).
2. Contencioso-administrativo:
 - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
 - B) Personal (R. ENTRENA).
 - C) Tributario (J. GARCÍA AÑOVEROS y F. VICENTE-ARCHE).
3. Jurisprudencia contencioso-administrativa de la Audiencia Territorial de Burgos (años 1961-63) (R. DE MENDIZÁBAL Y ALLENDE).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

I. España.

S. ARAUZ DE ROBLES: *Sobre el régimen jurídico del Patrimonio RENFE.*
I. GONZALO RODRÍGUEZ: *Concesiones y autorizaciones portuarias.*

II. Extranjero.

F. W. SIBURG: *La jurisdicción disciplinaria en la República Federal alemana.*
H. LOPES MEIRELLES: *El régimen municipal brasileño.*

BIBLIOGRAFIA:

- I. RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS. II. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	250 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	275 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: JOSÉ RAMÓN LASUEN SANCHO

LUCAS BELTRÁN FLOREZ, SALUSTIANO DEL CAMPO, FRANCISCO CELAYA, JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PIRLA, JOSÉ GARCÍA DE ANDOAIN, ALFONSO GARCÍA BARBANCHO, JULIO JIMÉNEZ GIL, JOSÉ GONZÁLEZ PAZ, RAMÓN HERMIDA, JUAN HORTALA ARAU, ALBERTO MONREAL LUQUE, GONZALO PÉREZ DE ARMIÑAN, MARIANO RUBIO, ANGEL VECAS

Secretario: PABLO ORTEGA ROSALES

SUMARIO DEL NUMERO 37

ARTICULOS:

JULIO JIMÉNEZ GIL: *Algunos aspectos del desarrollo sectorial en el sistema productivo español* (III). Conclusiones del análisis estructural a una política económica sectorial.
J. L. ASENJO MARTÍNEZ: *La moneda fiduciaria y los primeros Bancos Nacionales.*
J. GONZÁLEZ PAZ: *El desarrollo regional desde el punto de vista económico.*

DOCUMENTACION

VITTORIO MARRAMA: *Desarrollo económico: Conceptos, estrategias, planes.*
JOSÉ LUIS GÓMEZ DELMAS: *La política de estabilización en la Comunidad Económica Europea.*
Índices básicos de la Economía de la U. R. S. S. para el período 1958-1963.

RESEÑAS DE LIBROS:

A. MINGUET: *Multiplicateur des dépôts et multiplicateur des crédits* (reseñado por F. Romay).
J. A. SCHUMPETER: *Síntesis de la evolución de la ciencia económica y sus métodos* (reseñado por P. Ortega Rosales).
M. DOBB: *Capitalismo, crecimiento económico y subdesarrollo* (reseñado por P. Ortega Rosales).
New Direction for World Trade. A. Chatham House Report (reseñado por L. García de Diego).
PER JACOBSSON: *International Monetary Problems* (reseñado por L. García de Diego).
ROBERT SALMON: *L'information Economique, clé de la prospérité* (reseñado por R. Zalbalza Ramos).
RAYMOND DUMAS: *La empresa y la estadística* (reseñado por J. M. D.).
A. UTZ: *Les fondaments philosophiques de la politique économique et sociale* (reseñado por J. M. D.).

NOTICIAS DE LIBROS.

REVISTA DE REVISTAS.

LIBROS RECIBIDOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL, María PALANCA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 65

(Enero-marzo 1965)

ENSAYOS:

JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA: *Obstáculos institucionales al desarrollo económico.*

ENRIQUE SERRANO GUIRADO: *La dialéctica de los derechos y deberes sociales de la personalidad y la seguridad social de la gente del mar.*

LUIS ALFONSO MARTÍNEZ CACHERO: *El Papa Juan XXIII y los movimientos de población.*

JOSÉ MANUEL ALMANSA: *Naturaleza jurídica del personal colectivo de la Empresa.*

MANUEL ALONSO OLEA: *Sobre el poder de dirección del empresario.*

CRONICAS:

Crónica nacional, por LUIS LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

Actividades de la Organización Internacional del trabajo, por C. FERNÁNDEZ.

JURISPRUDENCIA:

JOSÉ PÉREZ SERRANO: *Jurisprudencia Administrativa.*

ARTURO NÚÑEZ SAMPER: *Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.*

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES: *Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS, INDICE DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFIA:

Bibliografía de Política Social, por HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

(1)

Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

NUEVOS PLANTEAMIENTOS DE LA SITUACION MUNDIAL

(Curso de conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Políticos en el año 1963)

Los títulos de las conferencias pronunciadas son los siguientes:

- «Humanismo en el horizonte conciliar» (Morcillo).
- «Ante un nuevo giro de la política internacional norteamericana» (Barcia Trelles).
- «La nueva evolución de la idea europea en la actualidad» (Merkatz).
- «La guerra fría: un conflicto sin precedente» (Niemeyer).
- «La posición de los Estados Unidos acerca del control de armamentos y el desarme, después de Cuba» (Matteson).
- «La O.N.U., nuevo campo de lucha política internacional» (García Arias).
- «Necesidad de la Unión Europea ante el desarrollo de la situación internacional» (Pietromarchi).
- «La integración monetaria y fiscal de Europa, coronamiento de la integración política» (Coppieters).
- «El momento actual de la economía soviética. ¿Mutación, evolución o anécdota?» (Perpiñá).
- «Europa, Occidente, Mundo Libre» (Fueyo Alvarez).
- «Supuestos internacionales y estatuto de la información» (Fraga Iribarne).

Formato: 15,5×21 cms.

Precio: 260 pesetas

Edición 1964. 330 páginas.

ESTUDIOS DE HISTORIA Y DOCTRINA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Por Luis GARCIA ARIAS

El profesor García Arias recopila en este libro distintas publicaciones que han aparecido en diversas revistas en torno a temas de su especialidad sobre Derecho Internacional. Estos temas son:

- I. Fundamentación del Derecho de gentes.
- II. Historia doctrinal.
- III. Derecho internacional marítimo.
- IV. Derecho diplomático y Derecho soviético.

Colección: Estudios Internacionales.

Formato: 15×21 cms.

Precio: 350 pesetas.

Edición 1964. 736 páginas.

LOS PARTIDOS POLITICOS ITALIANOS

Por Francesco LEONI. (Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Traducción de Fernando Murillo Rubiera).

El Instituto de Estudios Políticos se complace en presentar al lector español este libro que estudia atenta y detalladamente las organizaciones políticas italianas. Analiza los grupos políticos en general que actúan e influyen en la vida de Italia, y muy especialmente, los que tienen representación parlamentaria y que gracias a esta característica determinan, en un sentido u otro, la vida política del citado país.

Después de haber expuesto la panorámica general de la vida política durante un

siglo, el autor va recogiendo en los sucesivos capítulos de la obra la historia de los partidos políticos italianos.

Este libro se publica en versión española antes que su original en italiano y constituye hoy obra de consulta obligada al estudioso de las doctrinas políticas contemporáneas.

La obra está prologada en versión española por el Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne resaltando el peligro de una grave crisis en la política italiana.

Colección: Ideologías Contemporáneas.

Precio: 150 pesetas.

Edición 1964. 250 páginas.

FORMAS DE ESTADO DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO REGIONAL

Por Juan FERRANDO BADIA.

Esta obra estudia las distintas teorías en torno a la naturaleza jurídica del Estado regional, su estructura y sus clases. Realiza un estudio claro sobre las Constituyentes españolas de 1931 y el régimen constitucional italiano de 1946-1947. Plantea el problema de la institución de las regiones autónomas.

Colección: Ciencia Política.

Formato: 15,5×21 cms.

Precio: 125 pesetas.

Edición 1965. 166 páginas.

EL PODER DE DIRECCION DEL EMPRESARIO

Por Alfredo MONTOYA MELGAR (Prólogo de Manuel Alonso Olea).

Esta obra contiene análisis singularmente acertados sobre extensión de límites del «ius variandi», como figura jurídica próxima a la novación o sobre la limitación impuesta a todo directivo por el derecho que el trabajador tiene a su ocupación efectiva. Se trata de una monografía o estudio para profundizar un tema de gran trascendencia en relación con la Empresa «como círculo natural del poder».

Colección: Estudios de Trabajo y Previsión.

Formato: 16×22 cms.

Precio: 200 pesetas.

Edición 1965.

PROYECCION Y ACTUALIDAD DE FEIJOO (Ensayo de interpretación).

Por José A. PEREZ-RIOJA

Esta obra fue premiada por el Patronato del II Centenario de la muerte de Fray Benito Jerónimo Feijóo. Se trata de un ensayo de esta insigne figura a través de la sociedad de su tiempo y de la crítica posterior. El autor estudia la época y el ambiente; el linaje y apellidos de su biografiado; las polémicas en torno al mismo, su importancia como precursor del ensayismo actual; su difusión y fama en el mundo cultural europeo y la influencia y relaciones con otros pensadores, especialmente su huella en América. La obra se completa con unos apéndices sobre la bibliografía cronológica relativa a las polémicas feijonianas; una relación completa de sus discursos; referencia a las ediciones en castellano de la obra de Feijóo y la extensa bibliografía general que ha sido consultada para realizar este estudio.

Colección: Pensamiento Político.

Formato: 15,5×21 cms.

Precio: 225 pesetas.

Edición 1965. 354 páginas.

(3)

LOS INTELLECTUALES ESPAÑOLES DE CARLOS V

Por Francisco EGUIAGARAY

Es propósito del autor de la obra, difundir el pensamiento y la voz del grupo de hombres que con valores intelectuales y literarios, rodearon la figura del Emperador Carlos. Esta antología se inicia con la figura de Garcilaso de la Vega y estudia algunos aspectos de Alfonso de Valdés, Fray Antonio de Guevara, Juan de Valdés, Juan Luis Vives, Andrés Laguna, Cristóbal de Villalón, Pedro Mejía, Hernán Pérez de Oliva y la brillante participación de algunos españoles en el Concilio de Trento.

Colección: Pensamiento Político.

Formato: 15,5×21 cms.

Precio: 150 pesetas.

Edición 1965. 172 páginas.

LA RELIGION COMO OCUPACION

Por Joseph H. FICHTER S. J. (Traducción de Luis Castillo Maríán).

Se refiere este libro a un estudio religioso social sobre el tema de la vocación religiosa. Todo el problema de la profesión, de las funciones religiosas, de la actuación apostólica y pastoral y las funciones ejecutivas de los superiores, suponen una parte muy importante del contenido de esta obra de enfoque original y de viva actualidad.

Colección: Catolicismo Social.

Formato: 15,5×21 cms.

Precio: 125 pesetas.

Edición 1965. 284 páginas.

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO EN FRANCIA

Por Tomás ZAMORA RODRIGUEZ (Prólogo de Laureano López Rodó).

Un tema de técnica política de imprescindible necesidad en todo ordenamiento constitucional. Esta obra lleva a cabo un análisis de gran actualidad sobre la función de la Presidencia del Gobierno en Francia. El libro estudia los antece-

dentes históricos de las relaciones entre el poder Legislativo y la evolución del Ejecutivo hasta su preeminencia en la V República francesa. Señala igualmente aspectos importantes y característicos del régimen presidencial francés, con las especiales atribuciones que le otorga la vigente constitución del vecino país, como asimismo, las funciones del Primer Ministro y las que han sido señaladas al poder legislativo en su doble organización del Senado y la Asamblea Nacional como órganos que integran el actual régimen parlamentario de Francia.

La obra está enriquecida con una extensa referencia a la bibliografía consultada, adjuntándose como anexos, el texto traducido de la Constitución de la República Francesa y cuatro organigramas indicativos de las funciones de la Presidencia del Gobierno en Francia.

Colección: Instituciones Políticas.

Formato: 15×21,5 cms.

Precio: 200 pesetas.

Edición 1965. 222 páginas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS (Nueva serie) EL SIGLO XX: DICTADURA... REPUBLICA (1923-1936)

Por *Fernando DIAZ-PLAJA*.

Continuando los volúmenes ya publicados en esta obra de recopilación de documentos de don Fernando Díaz-Plaja, este libro se inicia con el manifiesto de Primo de Rivera para enlazarse con el comienzo de la Guerra de Liberación, 1936, con los últimos acontecimientos de la 2.^a República española. Las distintas fuentes consultadas permiten recoger una impresión general de los principales acontecimientos históricos que configuraron la política española entre los años 1923 a 1936. Para el estudio de estos problemas, es obra de consulta obligada.

Colección: Historia Política.

Formato: 17,5×21 cms.

Precio: 450 pesetas.

Edición 1965. 920 páginas.

EUROPA-ARCHIV

Zeitschrift für internationale Politik.

Herausgegeben von Wilhelm Cornides



Preis für das Jahresabonnement (24 Folgen): DM 65, zuzüglich Porto.

Probehefte auf Wunsch Kostenlos



DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWÄRTIGE POLITIK, EUROPA-
ARCHIV

Vertreib, 6 Frankfurt am Main. Grobe Eschenheimer Strabe 16-18

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

publie tous les deux mois, sur environ 150 pages, la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ÉTRANGÈRE

Cette revue d'une objectivité et d'une indépendance renommée, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations internationales et des institutions internationales.

Janvier-février 1964: CONCLUSION DE L'OPERATION DE L'O.N.U. AU CONGO, 130 p., 150 frs.

Mars 1964: ASPECTS NUCLEAIRES DE LA POLITIQUE EUROPEENNE; PROBLEMES ACTUELS DE L'ARMEE NATIONALE CONGOLAISE; LA CONCURRENCE DANS LA C.E.E., 117 p., 150 frs.

Mai-septembre 1964: LA POLITIQUE RACIALE DE LA REPUBLIQUE D'AFRIQUE DU SUD, 415 p., 300 frs.

Novembre 1964: LA GRECE ET L'EDIFICATION DE L'EUROPE; LA C.E.E. ET LES PROBLEMES DE SOUS-DEVELOPPEMENT; LES PAYS SCANDINAVES ET LA C.E.E.; OPINIONS BELGES SUR LE «DETERRENT» NUCLEAIRE EUROPEEN; 170 p., 150 frs.

Janvier 1965: LES «NEGOCIATIONS KENNEDY» ET L'ARTICLE 75 DU TRAITE DE PARIS; LA SIGNIFICATION DE LA CONFERENCE DES NATIONS UNIES SUR LE COMMERCE ET LE DEVELOPPEMENT; L'ASSOCIATION ET L'EBAU-CHE D'UNE POLITIQUE COMMUNAUTAIRE DE DEVELOPPEMENT, 120 p., 150 frs.

Mars 1965: EVOLUTION DE LA POLITIQUE EN 1964 DE: ETATS-UNIS, GRANDE-BRETAGNE, U.R.S.S., 120 p., 150 frs.

Mai 1965: LES ASPECTS JURIDIQUES DU TRAITE CONCLU ENTRE LA BELGIQUE ET LES PAYS-BAS AU SUJET DE LA LIAISON ENTRE L'ESCAUT ET LE RHIN; LE DIFFEREND TERRITORIAL NIPPO-SOVIETIQUE: LES ILES KOURILES ET SAKHALINE; LA POLITIQUE EXTERIEURE EN 1964 DU JAPON ET DU CHILI; PRINCIPAUX PROBLEMES QUI DOMINENT LA VIE POLITIQUE DE LA REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO, 120 p., 150 frs.

AUTRES PUBLICATIONS:

LA BELGIQUE ET L'AIDE ECONOMIQUE AUX PAYS SOUS-DEVELOPPES, 1959, 534 p., 460 frs.

CONSCIENCES TRIBALES ET NATIONALES EN AFRIQUE NOIRE, 1960, 468 p., 400 frs.

FIN DE LA SOUVERAINETE BELGE AU CONGO, DOCUMENTS ET REFLEXIONS, par W. Ganshof van der Meersch, 1963, 684 p., 400 frs.

LE ROLE PROEMINENT DU SECRETAIRE GENERAL DANS L'OPERATION DES NATIONS UNIES AU CONGO, par F. van Langenhove, 1963, 250 p., 300 frs.

LES CONSEQUENCES D'ORDRE INTERNE DE LA PARTICIPATION DE LA BELGIQUE AUX ORGANISATIONS INTERNATIONALES, 1964, 360 p., 400 frs.

Conditions d'abonnement 400 frs. belges par an.

Vente au numéro 150 frs. belges

A verser aux nos. de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5. Bruxelles: 0,20; Paris: 0,03; Rome: 1/35.590; Cologne: 160.860; La Haye: 82.58; Berne: III 19.585; Leopoldville: C. C. P. núm. B. 201 de la Banque du Congo (notre compte núm. 954.915).

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement S 150,—



Herausgegeben von der

ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

Wien 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero	Lire 10.500
» semestrale	Lire 6.500



Publicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Director: LUIS GONZÁLEZ SEARA

Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, Salustiano DEL CAMPO URBANO, Juan DÍEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ STORCH, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL

Secretario: JOSÉ SÁNCHEZ CANO

Secretario adjunto: MARÍA TERESA SANCHO MENDIZABAL

SUMARIO DEL NUMERO 1

ESTUDIOS:

JUAN BENEYTO: *Perfil actual de los diarios españoles.*

SALUSTIANO DEL CAMPO: *Los médicos ante el problema de la limitación de la natalidad.*

AMANDO DE MIGUEL y JUAN J. LINZ: *Los empresarios potenciales.*

LUIS GONZÁLEZ SEARA: *Tiempo libre y ocio en la ciudad.*

JOSÉ CAZORLA PÉREZ: *Un ensayo de estratificación social española para 1957.*

INFORMACION Y DOCUMENTACION.

ENCUESTAS E INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO DE LA OPINION PUBLICA.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	3,75 \$
Otros Países	4,25 \$
Número suelto	75 pesetas

INSTITUTO DE LA OPINION PUBLICA

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID-1

OTRAS NOVEDADES EDITORIALES DEL INSTITUTO

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO

Por *Miguel Hernainz Márquez*.

Novena edición corregida y aumentada 1964.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

1.060 páginas

Formato: 16 × 24,5 cms. 1.060 págs.

Precio: 500 pesetas.

DELIBERACION EN LA CAUSA DE LOS POBRES

Por *Domingo de Soto*.

Colección: "Civitas".

Formato: 11,5 × 19 cms. 332 págs. Edición 1964. Precio: 160 pesetas.

INTRODUCCION A LA ESTRATEGIA

Por el General *Beaufre*.

Prólogo de Luis García Arias.

Traducción de Carmen Martín de la Escalera y Luis García Arias.

Colección: "Estudios Internacionales".

Formato: 21,5 × 15,5 cms. 190 págs. Edición 1965. Precio: 150 pesetas

OBRAS EN PRENSA:

DERECHO INDUSTRIAL

Por *J. L. Gayler*.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

EL PRINCIPIO DE LA SUPRANACIONALIDAD

Por *Francis Rosentiel*.

Traducción de Fernando Murillo Rubiera.

Colección: "Estudios Internacionales".

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA

Por *Jeou Brawson*.

Traducción de María Luisa Sánchez Plaza.

Colección: "Estudios de Sociología".

LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO (Estudio de las causas que afectan a la prestación del Trabajador).

Por *José Vida Soria*.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

CONSTITUCION Y POLITICA ECONOMICA DE LAS TALASOCRACIAS

Por *Román Perpiñá Grau*.

Colección: "Historia Política".

LOS EMPRESARIOS ANTE EL PODER PUBLICO

Por *Juan F. Linz y Amando de Miguel*.

Colección: "Estudios de Sociología".

LAS FUENTES DEL DERECHO INGLES

Por *C. K. Allen*.

Traducción de Antonio Ortiz García.

Colección: "Serie Jurídica".

**PATRIARCA O EL PODER NATURAL DE LOS REYES DE FILMER Y EL
PRIMER LIBRO SOBRE EL GOBIERNO DE LUCKE**

Edición bilingüe en español e inglés.

Traducción de Rafael Gamba.

Colección: "Clásicos Políticos".

SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA (2.ª edición)

Por *Salustiano del Campo Urbano*.

Colección: "Estudios de Sociología".

HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Por *Leandro Rubio García*.

Colección: "Estudios Internacionales".

**LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL (La especialización de
los Tribunales contencioso-administrativo).**

Por *Sabino Alvarez-Gendin*.

Colección: "Serie Jurídica".

ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS

Por *Talcott Parsous*.

Traducción de Dionisio Garzón Garzón.

Colección: "Estudios de Sociología".

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

«LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE»

(Edición oficial autorizada por la O. T. A. N.)

Dentro de la Colección *Estudios Internacionales*, en este volumen se ofrecen al público español los textos oficiales que han permitido la Alianza Atlántica. La estructura actual de la Organización, tanto en los aspectos civil como militar, de la O.T.A.N. y los distintos informes sobre el Comité de los Tres, sobre la cooperación no militar en su seno son, recogidos en este texto, que aparece enriquecido con siete organigramas relativos a esta Organización.

1 vol. en rústica de 12,5 x 20 cm, 188 págs.

Precio: 90 ptas.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Políticos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid 13.



70 pesetas

